



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2476-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Cárdenas Cantú.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para emitir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno a efecto de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, así como para determinar los mecanismos de participación de los sectores social y privado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 73.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXIX-B. ...</b></p> <p><b>XXIX-C.</b> Para <i>expedir</i> las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, <i>en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</i></p> <p><b>XXIX-D. a XXX. ...</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción XXIX-A y se reforma la fracción XXIX-B del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXIX- A.</b> Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.</p> <p><b>XXIX-B.</b> Para <b>emitir</b> leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, <b>de los gobiernos</b> de los Estados, de los municipios <b>y del Distrito Federal</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>para proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como para determinar los mecanismos de participación de los sectores social y privado.</b></p> <p><b>XXIX-C a XXIX-U...</b></p> <p><b>XXX. ...</b></p>
	<b>Transitorio</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP